



REFERENCIA: EJECUTIVO No 2022-00110
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADO: LUIS ROBERTO SIERRA RINCON

Sutatausa, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante el doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, relacionada con la terminación del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El Art. 461 del C. G. P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del Ejecutante o de su apoderado, **con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Para el caso presente, se tiene que se dan los requisitos antes indicados, por lo que el Despacho accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia ordenará la **terminación por pago** del presente proceso con sus ordenamientos consecuenciales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO No 2021-00089, adelantado en contra del señor **LUIS ROBERTO SIERRA RINCON** conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas, debiéndose por secretaría expedir las comunicaciones respectivas.

TERCERO: DECRETAR el archivo del proceso, dejando las constancias pertinentes.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base de la ejecución y hacer entrega del mismo a los demandados, esto a su costa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 031**
fijado hoy 12 de septiembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:
Liliana Del Pilar Nova Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a09f5850ab60f38906b4c993d9107eb1d6716c4c4093799d6c1636acb85654b**

Documento generado en 09/09/2022 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>